**INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE CREA EL FONDO DE EMERGENCIA TRANSITORIO POR INCENDIOS Y ESTABLECE OTRAS MEDIDAS PARA LA RECONSTRUCCIÓN.**

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

Boletín N° 16.704-05

**HONORABLE CÁMARA:**

La Comisión de Hacienda pasa a informar, en su condición de Comisión Técnica, en primer trámite constitucional y reglamentario, el proyecto de ley individualizado en el epígrafe, originado en Mensaje de S.E el Presidente de la República don Gabriel Boric Font, con urgencia calificada de Suma.

Asistieron en representación del Ejecutivo, la Directora de Presupuestos, señora Javiera Martínez Fariña y del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, la Jefa División de Finanzas, señora Vania Navarro Morales y la Encargada de Reconstrucción, Riesgos y Emergencias, señora Soledad Monsalve León.

**I.-CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS**

1.- Idea matriz o fundamental del proyecto:

Concurrir con el máximo esfuerzo público para la reconstrucción de la enorme pérdida de centros rurales y urbanos que afectó a numerosas familias de las comunas de Valparaíso, Viña del Mar, Quilpué y Villa Alemana, en la Región de Valparaíso, por el incendio de gran magnitud originado en los primeros días de febrero de 2004, mediante la creación, por una parte, del Fondo de Emergencia Transitorio por Incendios, y por otra parte, se establece un mecanismo de incentivo tributario a las donaciones efectuadas en caso de catástrofe, como asimismo, se permite a las municipalidades rebajar o excepcionalmente eximir del pago de derechos municipales a las subdivisiones de terrenos fiscales que se requieran para ejecutar los proyectos del Plan de Emergencia Habitacional, todo ello, con un diseño y regulación de flexibilidad en la asignación de los recursos junto con establecer su transitoriedad, cuyo objetivo es solventar todo tipo de gastos para enfrentar los efectos y necesidades causadas por los incendios.

2.- Aprobación en general del proyecto

El proyecto fue aprobado, en general y particular, en los términos propuestos, por la unanimidad de los trece diputados y diputadas presentes señores Boris Barrera, Carlos Bianchi, Andrés Celis (en reemplazo de la Diputada Cid), Ricardo Cifuentes, Miguel Mellado, Jaime Naranjo, Guillermo Ramírez, Camila Rojas, Agustín Romero, Jaime Sáez, Alexis Sepúlveda, Gastón Von Mühlenbrock y Gael Yeomans.

3- Normas que deben aprobarse con quórum especial:

El artículo 13 es una disposición de rango orgánico constitucional, en virtud del inciso tercero del artículo 119 de la Constitución Política de la República, en tanto determina una materia de competencia de las Municipalidades en que necesariamente se requiere el acuerdo del concejo municipal.

4-Disposiciones o indicaciones rechazadas:

No hubo

5- Indicaciones declaradas inadmisibles:

No hay

6.- Diputado informante: El señor Alexis Sepúlveda Soto.

**II.-CONTENIDO DE LA INICIATIVA:**

El proyecto consta de 13 artículos permanentes y tres disposiciones transitorias que contienen las siguientes materias:

1. **FONDO DE EMERGENCIA TRANSITORIO POR INCENDIOS**

**Objetivo:**

Solventar todo tipo de gastos para enfrentar los efectos y necesidades causadas por los incendios ocurridos en la Región de Valparaíso en febrero recién pasado.

**Duración**

El Fondo se extinguirá de pleno derecho el día 31 de diciembre de 2026, o cuando se produzca el completo agotamiento de sus recursos.

**Recursos destinados**

Este proyecto de ley establece, por una parte, que el Fondo estará destinado a financiar un programa fiscal por un máximo de a $800.000.000 miles pesos en moneda nacional.

**Iniciativas autorizadas**

Exclusivamente, financiar las siguientes iniciativas en las zonas afectadas por el incendio en la Región de Valparaíso:

a) Reposición y construcción de viviendas;

b) Intervenciones, proyectos y acciones de inversión para la habilitación, desarrollo, equipamiento, urbanización y arborización de espacios de uso público;

c) Subsidios de fomento productivo;

d) Subsidios laborales, para personas que pierdan o corran un grave riesgo de perder su fuente laboral;

e) Acciones y prestaciones de apoyo psico-social para personas afectadas; y

f) Reposición, reconstrucción y habilitación de infraestructura pública dañada.

**2. OTRAS MEDIDAS PARA LA RECONSTRUCCIÓN**

**Impuesto Sustitutivo**

Los contribuyentes podrán acoger a este impuesto las utilidades anotadas en el registro de rentas afectas a impuestos (RAI) a contar del 01 de enero del 2017, las que incluyen las utilidades acumuladas en el fondo de utilidades tributables (FUT) al 31 de diciembre de 2016. Con la declaración y pago del impuesto sustitutivo, se entenderá cumplida totalmente la tributación del impuesto a la renta de las utilidades acogidas, debiendo anotarse en el registro de rentas exentas de impuestos (REX). Los contribuyentes tendrán hasta el 31 de enero de 2025 para acogerse al impuesto sustitutivo.

Características

Este impuesto tendrá el carácter de voluntario, y podrán acogerse tanto los contribuyentes pertenecientes al régimen semi integrado como al régimen Pyme general de impuesto a la renta. Para los contribuyentes del régimen semi integrado, la tasa de impuesto será de 12%. Por su parte, para los contribuyentes en el régimen Pyme, la tasa será de 30%. En este último caso, el impuesto de primera categoría soportado por las utilidades acogidas constituirá un crédito contra el impuesto sustitutivo.

Las cantidades acogidas a este impuesto tendrán prioridad en la imputación, pudiendo distribuirse inmediatamente después de aquellas utilidades distribuidas con cargo al registro de rentas afectas a impuestos (RAI).

**Donaciones efectuadas en caso de catástrofe**

Por otro lado, se modifica la Ley N° 20.444, que crea el Fondo Nacional de la Reconstrucción y establece mecanismos de incentivo tributario a las donaciones efectuadas en caso de catástrofe, para indicar que las obras podrán ser ejecutadas, por organismos públicos, por el donante o por entidades privadas sin fines de lucro que cuenten con experiencia comprobable y fehaciente en la materia de la obra a ejecutar.

**Rebaja o eximición del pago de derechos municipales**

Asimismo, se modifica el Decreto Ley N° 3.063**, de** 1979, sobre Rentas Municipales, permitiendo a las municipalidades rebajar o excepcionalmente eximir del pago de derechos municipales a las subdivisiones de terrenos fiscales que se requieran para ejecutar los proyectos del Plan de Emergencia Habitacional, incluyendo aquellos proyectos destinados a la reposición y construcción de viviendas, equipamiento, proyectos de urbanización y otros relacionados con la reconstrucción de las zonas afectadas por los incendios que afectaron la región.

**III.- INCIDENCIA EN MATERIA FINANCIERA O PRESUPUESTARIA DEL ESTADO**

El informe financiero N°81 de 2 de abril del año en curso elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda y que acompaña al Mensaje a su ingreso, indica lo siguiente en relación al efecto del proyecto en el presupuesto fiscal:

El proyecto crea, por una parte, el Fondo Transitorio para la Reconstrucción -el Fondo­ que estará destinado a financiar un programa fiscal por un máximo de hasta $800.000 millones en moneda nacional y de uso exclusivo para las iniciativas que taxativamente se señalan respecto de las zonas afectadas por el incendio en la Región de Valparaíso.

En cuanto al financiamiento del Fondo, determina que este será vía aportes provenientes de activos disponibles del Tesoro Público.

El proyecto define que la administración corresponderá al Ministro de Hacienda y que las inversiones financieras serán determinadas conforme a las facultades y normas del inciso segundo del artículo 3° del Decreto Ley Nº 1.056, de 1975.

El Ministerio de Hacienda dará cuenta a la Comisión Especial de Presupuestos y a las Comisiones de Hacienda de la Cámara de Diputadas y Diputados y del Senado, trimestralmente por medios electrónicos, del avance en la ejecución del presupuesto regular y del Fondo, señalando expresamente el monto asignado a los órganos ejecutores de dichos recursos.

**EFECTO DEL PROYECTO DE LEY SOBRE EL PRESUPUESTO FISCAL**

**Medidas que afectan el gasto fiscal**

El Proyecto de Ley consagra el financiamiento de iniciativas vía Fondo Transitorio para la Reconstrucción por hasta un máximo de $800.000 millones en moneda nacional, transitorio, hasta el 31 de diciembre de 2026 o hasta agotar sus recursos.

**FUENTES DEL GASTO**

El financiamiento del Fondo estará dado por activos del Tesoro Público. Su objetivo será entregar financiamiento a leyes y medidas administrativas que autoricen gasto fiscal, en iniciativas relacionadas con el objeto del Fondo.

**Medidas que afectan los ingresos fiscales**

**1. Impuesto Sustitutivo de Impuestos Finales**

La proyección de recaudación se realiza tomando en cuenta la recaudación que se obtuvo a partir de los sucesivos impuestos sustitutivos al FUT (ISFUT) establecidos los años 2014, 2016 y 2020. Considerando estas tres ventanas, los contribuyentes tuvieron a disposición mecanismos para completar voluntariamente tributación entre los años 2015 y 2017, y entre 2020 y 2022. El promedio de recaudación anual por ISFUT los mencionados años fue de 0,42% del PIB.

Para proyectar la recaudación total en la ventana comprendida entre mayo de 2024 y enero de 2025, se toma como punto de partida este promedio de recaudación anual histórico. De manera conservadora, se asume que en esta ocasión la recaudación corresponderá a la mitad del promedio anual durante los períodos mencionados, equivalente a 0,210/o del PIB.

Coincidente con lo observado en las ventanas establecidas los años 2016 y 2020, se asume que los contribuyentes van a tender a acoger sus utilidades hacia el final del período. Así, se asume que durante los meses que restan de 2024 la recaudación será similar a la recaudación que se obtendrá en enero de 2025. Por lo tanto, la recaudación proyectada para 2024 es de 0,11% del PIB y en 2025 por 0,100/o del PIB. Al ser un mecanismo transitorio, la recaudación en régimen es cero.

**2.-Establece mecanismos de incentivo tributario a las donaciones efectuadas en caso de catástrofe.**

En relación a la medida, no es posible cuantificar el impacto en la recaudación de ingresos fiscales, pues dependerá del nivel de uso.

**3.-Rebaja o eximición del pago de derechos municipales por subdivisión de terrenos fiscales**

Esta medida afecta la recaudación a nivel municipal exclusivamente. La modificación propuesta solo habilita la posibilidad de reducir o eximir el pago de derechos municipales por subdivisión de terrenos fiscales, sin determinar explícitamente el valor de las eventuales rebajas ni la cantidad de proyectos. Por lo que, su efecto sobre la recaudación municipal no se puede determinar. En cambio, a nivel de Gobierno Central, tiene un efecto nulo sobre la recaudación fiscal.

**EFECTO TOTAL SOBRE LOS INGRESOS FISCALES**

A continuación, se resume la recaudación adicional de las medidas descritas anteriormente por año:

% del PIB

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Medida** | **2024** | **2025** |
| Modificación ISFUT | 0,11 | 0,10 |
| **Total** | **0,11** | **0,10** |

**Fuentes de información**

Mensaje 029-371, de S.E. el Presidente de la República, con el que inicia un Proyecto de Ley que Crea el Fondo de Emergencia Transitorio por Incendios y Establece Otras Medidas para la Reconstrucción.

Subsecretaría de Hacienda (marzo 2024). Financiamiento tributario reconstrucción. Santiago, Chile.

**IV-SÍNTESIS DE LA DISCUSIÓN EN LA COMISIÓN Y ACUERDOS ADOPTADOS**

**La Directora de Presupuestos, señora Javiera Martínez** presentó el proyecto de ley para la creación del Fondo Transitorio para la Reconstrucción de la quinta región. La presentación se dividió en dos grandes segmentos: antecedentes del proyecto de ley y los contenidos de este en materia de reconstrucción.

En cuanto a los antecedentes, se destacó el grave incendio ocurrido en las comunas de Viña del Mar y Villa Alemana, que ocasionó la pérdida de vidas humanas, devastación de hectáreas y daños a miles de hogares. Se resaltaron las ayudas tempranas brindadas a los afectados, como bonos de acogida, recuperación y uniformes escolares. Se detalló el costo fiscal de estas ayudas y se explicó el marco legal establecido para enfrentar emergencias, incluyendo comités de ayudas tempranas y de reconstrucción, enfatizando en que el gasto total ejecutado y no solo comprometido en dichas ayudas.

Recordó que la ley de presupuestos del año 2024 se incorporó un artículo especial para estas emergencias institucionalizando el Comité de ayudas tempranas y se elevó a rango legal el Comité de reconstrucción que tiene por objeto planificar y coordinar la etapa siguiente a la ayuda temprana, siendo liderado por el Ministerio de Desarrollo Social y de la Familia. Detalló además algunos avances en la ley de presupuestos de 2024, permitiendo asignaciones presupuestarias especiales para agilizar los pagos a proveedores relacionados con la emergencia, con el fin de mitigar sus efectos económicos y sociales. Indicó que todo lo anterior constituye marco legal para las ayudas tempranas y define los primeros antecedentes para su implementación.

Expresó que el presente proyecto de ley se presenta en el marco de la reconstrucción que es lo que se inicia en marzo del presente año, por medio de un plan presentado por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo y el Ministerio de Desarrollo Social que detalla ciento cincuenta medidas clasificadas en siete ejes, destacando que el eje habitacional y de entorno urbano concentran el mayor porcentaje de gasto, proceso que está planificado para durar cinco años.

Expuso que el Ministerio de Hacienda ha estudiado estrategias financieras para el manejo de riesgo para desastres naturales, con el fin de preservar las metas fiscales, clasificando el tipo de incidentes según su pérdida económica (porcentaje en PIB) y su probabilidad de ocurrencia, lo que ilustró mediante un gráfico, señalando que existen eventos con probabilidad alta de ocurrencia pero con efecto económico fiscal más acotado constituyendo el tramo 1, siendo absorbidas por el presupuesto anual mediante reasignaciones, pero que en medida que aumenta el impacto económico y fiscal, la mirada internacional recomienda que existan fondos especiales, lo que constituiría un tramo 2. Finalmente existiría un tercer tramo con menor probabilidad de ocurrencia, pero con pérdida económica y fiscal mayor. Expresó que el evento de la quinta región corresponde a un tramo 2.

Concretizando lo anterior, expuso lo que aquello significa para el presupuesto nacional, dando cuenta que el espacio para financiar una catástrofe de esta magnitud sería bajo en el presupuesto actual, por lo que el proyecto de ley permitirá financiar aquello con ingresos transitorios durante los años 2024 y 2025.

En cuanto al contenido del proyecto de ley propone la creación de un fondo transitorio para financiar la reconstrucción, con énfasis en la responsabilidad fiscal, agilidad en la ejecución y colaboración público-privada.

Se describió la estructura del Fondo Transitorio para la reconstrucción enfocándose en la reconstrucción habitacional y entorno urbano, destacando su transitoriedad al 31 de diciembre de 2026 y detallando que los gastos con cargo al Fondo podrán ejecutarse a través de programas públicos contemplados en las leyes de presupuestos de los años 2024 al 2026 y en leyes específicas, incluyendo acciones ejecutadas también por municipalidades y personas jurídicas sin fines de lucro. Se establece la transparencia como principio rector, además del deber de informar al Congreso sobre la ejecución de los recursos.

Continuó señalando que el proyecto replica la experiencia positiva del Fondo de Emergencia Transitorio creado por la ley N°21.288 (FET Covid-19), creando un fondo que no ingresa al presupuesto base de cada ministerio, sino que son transitorios, lo que permite separar y no afectar las líneas presupuestarias de los Ministerios. Además su ejecución se registrará mensualmente en programas presupuestarios especiales que se podrán seguir en línea.

Sobre las medidas de financiamiento de este fondo, destacó la introducción de un impuesto transitorio, de carácter voluntario, en que los contribuyentes podrán acogerse a un impuesto sustitutivo de la utilidad anotada en el registro de rentas afectas a impuestos las que incluyen las utilidades acumuladas registradas en el FUT al 31 de diciembre de 2016 y con su declaración y pago se entenderá cumplida la tributación del impuesto a la renta de las utilidades acogidas, debiendo anotarse en el Registro de rentas exentas de impuestos (REX). Continuó señalando que puede acogerse los contribuyentes pertenecientes al régimen semi integrado, siendo la tasa de un 12%, como los contribuyentes pertenecientes al régimen Pyme general de impuesto a la Renta, cuya tasa será de 30%. Dicho financiamiento alcanzaría el 0,21% del PIB cubriendo aproximadamente dos tercios del plan de reconstrucción, y la otra parte se cubriría mediante reasignaciones de presupuestos vigentes.

Finalmente, señaló como otras medidas para la reconstrucción, se busca modificar ley N.º 20.444 que crea el Fondo Nacional de Reconstrucción, permitiendo que las obras sean ejecutadas por organismos públicos, por el donante o por entidades privadas sin fines de lucro que cumplan con ciertos requisitos, para legar de manera más ágil a un mayor número de obras. Además, se busca modificar el DL N.º 3.063 sobre Rentas municipales para rebajar o eximir el pago de derechos municipales a las subdivisiones de terrenos fiscales requeridas para la ejecución de los proyectos del plan de Emergencia Habitacional, lo que también dice relación con dar respuesta rápida a los territorios afectados agilizando los procesos de reconstrucción. Finalmente extendería el periodo de vigencia del artículo 41 de la ley de presupuestos.

Terminada la presentación, los integrantes de la Comisión hicieron ver sus inquietudes

El Diputado Sáez consultó sobre las tasas de los contribuyentes que podrán optar al impuesto sustitutivo y como operaría el crédito.

El Diputado Ramírez manifestó sus dudas sobre si las propuestas tributarias que contempla el proyecto de ley serán suficientemente atractivas para promover la acción del mundo privado, incentivando a los contribuyentes.

El Diputado Cifuentes expresó varias dudas sobre los números presentados. Señaló discrepancias entre la cifra de 800 mil millones de pesos mencionada en la minuta y en la presentación de la directora, y el costo del plan que se estima en 1 billón 32 mil millones de pesos. Además, mencionó los 90 mil millones de pesos ya gastados en la primera etapa, lo que generaba confusión sobre el total.

Su segunda consulta fue sobre el seguro contra catástrofes que estaba contemplado en el presupuesto de este año. Preguntó si se había considerado o si estaba operativo, ya que no comprendía bien cuáles serían los incentivos para que los contribuyentes prefirieran este seguro.

El Diputado Brito compartió dos ideas y realizó una consulta. En primer lugar, sugirió que los integrantes de la comisión podrían visitar el lugar del incendio para comprender mejor la urgencia de tramitar el fondo. Expresó su preocupación por la dramática situación, resaltando la necesidad de un esfuerzo superior por parte del Estado. Hizo hincapié en la importancia de la ejecución del fondo y planteó dudas sobre qué organismos estarían habilitados para llevar a cabo la reconstrucción, considerando la magnitud de la destrucción y la debida coordinación entre los Ministerios, Serviu y Municipios. Además, mencionó la preocupación de que el fondo no se quede sin dinero y destacó la importancia de garantizar que esté disponible cuanto antes para emitir órdenes de compra de viviendas modulares industrializadas.

El Diputado Mellado expresó su preocupación por la lentitud en la ejecución de los gastos de reconstrucción, señalando que el gobierno tiene los recursos necesarios dentro del presupuesto nacional. Advirtió contra el uso político de estos fondos en un año de elecciones y solicitó un listado completo de los gastos realizados hasta el momento en reconstrucción. Destacó la importancia de entender cómo se ha gastado el dinero disponible y qué falta por hacer. Manifestó su oposición a aprobar proyectos de ley con celeridad y resaltó la necesidad de revisar los detalles con cuidado.

El Diputado Sáez compartió el diagnóstico en cuanto a la ejecución de los recursos y expresó su preocupación por la falta de transparencia en la ejecución de los recursos destinados a la reconstrucción, reconociendo testimonios que evidencian deficiencias en el proceso. Solicitó información detallada sobre cómo se utilizarán los recursos y cuál será la estrategia para que los contribuyentes participen voluntariamente en el proceso de reconstrucción. Además, planteó dudas sobre la participación de entidades privadas y sin fines de lucro en la ejecución de proyectos de reconstrucción, preguntando si esto se limitaría a la construcción de viviendas o si también incluiría proyectos de urbanización más complejos.

El Diputado Romero cuestionó el proceso que llevó al establecimiento del monto de los recursos discutidos y expresó preocupación por las limitaciones en la ley de rectas municipales, que solo permiten exenciones para terrenos fiscales, excluyendo a aquellos que están reconstruyendo sus casas por cuenta propia. Propuso que el gobierno considere la posibilidad de extender esta exención a las personas que están reconstruyendo. También planteó dudas sobre si los fondos para la reconstrucción se obtendrían principalmente a través de la recaudación tributaria y si habría una inyección inmediata de recursos o si se esperaría hasta la operación renta. Sugirió abrir la propuesta para extender la ayuda a los terrenos privados con autoconstrucción y finalmente solicitó al Ejecutivo una explicación sobre los artículos 6º y 7º.

El Diputado Bianchi elogió la presentación realizada y expresó su apoyo a la preocupación por la fiscalización de los recursos. Sin embargo, destacó la urgencia de aprobar el proyecto, equiparándola a la necesidad de responder a un incendio. Instó a sus colegas a no retrasar la discusión del proyecto, reconociendo la necesidad inmediata de acción. Propuso que, aunque se aborden los resguardos y las solicitudes de fiscalización, se proceda con la votación y sanción del proyecto de ley de manera urgente, ya que este no es un asunto para dilatar debido a la época electoral. Su enfoque principal es proporcionar ayuda a las familias afectadas antes de la llegada del invierno y las lluvias.

El Diputado Celis expresó su preocupación sobre la suficiencia de los recursos asignados para la recuperación del incendio en Viña del Mar. Señaló la realidad de personas durmiendo en carpas, incluyendo a una mujer embarazada, y la construcción de muchas casas por parte de los vecinos con donaciones privadas, lo que plantea dudas sobre la cifra asignada. Cuestionó la falta de diálogo con las víctimas y mencionó un ejemplo de orden de demolición paralizada por un recurso legal. Advirtió sobre posibles demandas contra el Estado y cuestionó la autorización para gastos por encima del presupuesto asignado. Además, destacó la falta de colaboración entre autoridades en la reconstrucción y la necesidad de transparencia en el uso de los fondos, manifestando dudas sobre el fundamento de lo propuesto en el artículo 5º y en el artículo 8º. Finalmente consultó a la directora el detalle de lo gastado hasta la fecha.

La Diputada Yeomans (Presidenta) enfatizó la necesidad de abordar con urgencia la situación planteada por el Diputado Carlos Bianchi, reconociendo la existencia de un fondo de incendios y emergencias aprobado en la ley, pero sugiriendo la creación de un fondo permanente para desastres naturales. Expresó preocupación por el uso de recursos destinados a otras necesidades para cubrir la emergencia, lo que podría afectar áreas como la salud. Destacó la importancia de actuar con prontitud para atender las necesidades de las familias afectadas y cuestionó la demora en la legislación. En respuesta a preguntas de otros parlamentarios, mencionó que el financiamiento inicial provendría del tesoro público y que las medidas exclusivas y exhaustivas ya están establecidas en el proyecto de ley, por lo que no veía necesidad de discutir nuevamente estos aspectos.

El Diputado Barrera destacó la urgencia de la situación, especialmente con la llegada del invierno y las condiciones precarias en las que viven las personas en carpas. Expresó preocupación por posibles interpretaciones políticas de la ayuda en un año electoral, reconociendo la necesidad urgente de gastar recursos para ayudar a las familias afectadas. Planteó la importancia de garantizar que estas acciones no sean percibidas como parte de una campaña electoral y solicitó sugerencias sobre cómo abordar estas preocupaciones.

El Diputado Romero expresó su comprensión sobre la forma en que se suplementa el presupuesto con fondos del tesoro y solicitó un compromiso claro del ejecutivo para garantizar que estos fondos se utilicen de manera efectiva y sin demoras. Destacó la importancia de obtener información detallada sobre cómo se gastarán estos recursos y asegurar que lleguen a quienes los necesitan. Afirmó su disposición para votar a favor de manera inmediata, pero enfatizó la necesidad de claridad y compromiso por parte del ejecutivo en cuanto al uso adecuado de los fondos asignados.

El Diputado Mellado indicó que votará a favor del proyecto, pero hizo un llamado a asegurar que los recursos se utilicen adecuadamente y se evite el malgasto o la corrupción. Expresó preocupación por el control del gasto y solicitó un listado completo de los gastos previstos, así como información sobre los responsables y los mecanismos de control. Destacó la importancia de cuidar los recursos fiscales durante las emergencias y señaló la necesidad de evitar el aprovechamiento indebido de los fondos.

El Diputado Bianchi propuso que, además de votar a favor del proyecto, se solicite al ejecutivo la entrega de informes periódicos sobre el uso de los recursos asignados. Sugirió redactar una indicación para agregar un artículo de requerimiento de información que obligue al ejecutivo a entregar los antecedentes a la comisión sobre los avances en el gasto de los fondos, con intervalos regulares de dos o tres meses hasta agotar los recursos. Destacó la importancia de responder a la urgencia de la situación climática y de garantizar transparencia y seguimiento en el uso de los fondos asignados.

La señorita Martínez proporcionó una perspectiva detallada sobre cómo el proyecto busca garantizar la eficacia y transparencia en el uso de los recursos asignados para la reconstrucción, para lo cual expuso cómo se llevó a cabo esta transparencia durante la ejecución del FET COVID-19 (https://www.dipres.gob.cl/597/w3-multipropertyvalues-25915-34905.html#ejec\_programa).

Por otra parte, destacó la importancia de diferenciar claramente los gastos asociados con la emergencia, lo cual permitirá una mejor trazabilidad de los fondos y una asignación más efectiva de los mismos hacia el plan de reconstrucción. Destacó que el artículo 4º contempla el envío de informes periódicos para mantener a los legisladores actualizados sobre el progreso y la ejecución de los gastos, a lo cual podría agregarse las comparecencias.

Además, subrayó las normas de control y transparencia incorporadas en el proyecto, resaltando que estas normas son de un estándar similar al utilizado durante la gestión de los fondos de emergencia durante la pandemia. Explicó cómo estas disposiciones buscan evitar el mal uso de los recursos y garantizar que los mismos se utilicen para los fines previstos en el plan de reconstrucción. Abordó aspectos relacionados con la ejecución de programas a través de entidades públicas y sin fines de lucro, detallando los organismos responsables de llevar a cabo las distintas iniciativas del plan de reconstrucción.

El señor Riquelme explicó los beneficios fiscales que ofrece el proyecto, centrándose en la posibilidad de que los contribuyentes adelanten impuestos por utilidades no retiradas. Destacó que este mecanismo puede generar una mayor recaudación al permitir gravar utilidades que de otra manera nunca serían retiradas por los contribuyentes. Enumeró dos beneficios principales: en primer lugar, la diferencia en las tasas impositivas y, en segundo lugar, el orden de imputación.

Respecto a las tasas impositivas, señaló que la diferencia entre el impuesto a la primera categoría de empresas en régimen general y en régimen pyme es significativa, llegando a ser de hasta 17 puntos porcentuales. Explicó que aplicar una tasa uniforme no sería viable, ya que las empresas en régimen pyme terminarían pagando una tasa muy baja en comparación con la realidad. Por lo tanto, se optó por un esquema que permite un diferencial en las tasas, con una tasa del 30% para el régimen general y créditos aplicables, lo que resulta en un ahorro significativo para los contribuyentes.

En cuanto al orden de imputación, explicó que las utilidades sujetas a impuesto sustitutivo están dentro del Registro de Impuestos (REX), lo cual es práctico y no supone ningún problema. Lo importante es que estas utilidades no están sujetas al orden de imputación, lo que significa que no afectan a otros créditos tributarios. Esta característica se ha replicado de proyectos anteriores y proporciona claridad en el tratamiento de las utilidades.

El Diputado Romero expresó su preocupación por las personas afectadas por el incendio, destacando que enfrentan dificultades adicionales al tener que lidiar con trámites municipales para reconstruir sus hogares. Propuso considerar una exención en los derechos municipales para simplificar este proceso, enfocándose en brindar apoyo directo a quienes están pasando por esta difícil situación.

El Diputado Celis volvió a consultar por el artículo 5, que autoriza gastos por encima de los montos presupuestados en ciertas áreas, buscando comprender su fundamento y asegurar que no haya falta de transparencia en el uso de los recursos. Además, planteó preguntas detalladas sobre los subsidios y procesos de reconstrucción para ilustrar la complejidad de la situación que enfrentan los afectados por el incendio, buscando sensibilizar sobre las dificultades que enfrentan.

La señorita Martínez señaló que el artículo 5 del proyecto de ley es crucial para entender cómo se planea financiar el conjunto de iniciativas destinadas a la reconstrucción. Al ampliar el marco de gastos presupuestarios, se busca garantizar que los recursos necesarios estén disponibles para cubrir todas las necesidades relacionadas con la reconstrucción, incluso aquellas que no estaban previstas inicialmente en el presupuesto original. Es importante destacar que se espera que estos nuevos gastos sean financiados en parte por ingresos adicionales, lo que significa que no se basarán únicamente en la reasignación de recursos existentes. Esto puede proporcionar un nivel adicional de seguridad financiera y evitar posibles restricciones presupuestarias que podrían obstaculizar la ejecución efectiva del plan de reconstrucción.

En cuanto al artículo 8, se refiere a la relación entre el Estado y las entidades privadas sin fines de lucro, una parte fundamental de la implementación de proyectos de reconstrucción. Destacó que este artículo refuerza normativas existentes relacionadas con la transparencia y la imparcialidad en la selección de proyectos y la adjudicación de fondos. Al mantener la concursabilidad y otras disposiciones que garantizan la equidad y la integridad en el manejo de los recursos, se busca evitar posibles conflictos de interés y asegurar que los fondos se utilicen de manera eficiente y efectiva para su propósito previsto.

Además, destacó la propuesta de indicación para agilizar el proceso de obras públicas y educación. Esta indicación demuestra un compromiso con la eficiencia y la prontitud en la ejecución de proyectos de reconstrucción, especialmente en el contexto de una situación de emergencia como la que se está abordando. Al adaptar las normativas a la naturaleza urgente de la situación, se puede facilitar la implementación rápida y efectiva de las medidas necesarias para la reconstrucción, lo que beneficiará directamente a las comunidades afectadas.

La Encargada de Reconstrucción, Riesgos y Emergencias, señora Soledad Monsalve León, abordó las preocupaciones del diputado sobre el acceso a viviendas y los trámites relacionados con la reconstrucción. Explicó que las viviendas con subsidio contaban con asistencia técnica que cubría todo el proceso, desde los permisos de construcción hasta la recepción final, asegurando que todos los derechos estuvieran protegidos. También mencionó dos modalidades de autoconstrucción: una a través del fondo solidario de vivienda y otra posterior que requería permisos previos para recibir recursos públicos. Además, destacó que se estaba trabajando en normativas para flexibilizar los trámites de reconstrucción, lo que se espera que se presentara en la comisión de vivienda en breve.

La Diputada Yeomans (Presidenta) enfatizó en la urgencia de votar el proyecto en estudio.

**VOTACIÓN**

A continuación se procedió a la votación en general y en particular del proyecto de ley, en un solo acto, el que fue aprobado por la unanimidad de los trece integrantes presentes, en los términos propuestos. Votaron los diputados y diputadas señores Barrera, Bianchi, Celis (en reemplazo de la Diputada Cid), Cifuentes, Mellado, Naranjo, Ramírez, Rojas, Romero, Sáez, Sepúlveda, Von Mühlenbrock y Yeomans (Presidenta).

\*\*\*\*\*\*\*\*

Por las razones señaladas y consideraciones que expondrá el señor Diputado Informante, la Comisión de Hacienda recomienda **aprobar** el siguiente

**PROYECTO DE LEY**

TÍTULO I.- DEL FONDO DE EMERGENCIA TRANSITORIO

POR INCENDIOS

ARTÍCULO 1.- Créase, hasta el 31 de diciembre de 2026, el Fondo de Emergencia Transitorio por Incendios, en adelante "el Fondo", destinado a financiar, de acuerdo a las disposiciones de esta ley, un programa fiscal por un máximo equivalente a $ 800.000.000 miles de pesos, con el objeto de solventar todo tipo de gastos para enfrentar los efectos y atender las necesidades derivadas de los incendios que afectaron la Región de Valparaíso durante el mes de febrero del año 2024.

Los recursos del Fondo se destinarán exclusivamente a financiar las siguientes iniciativas en la Región de Valparaíso:

a) Reposición y construcción de viviendas;

b) Intervenciones, proyectos y acciones de inversión para la habilitación, desarrollo, equipamiento, urbanización y arborización de espacios de uso público;

c) Subsidios de fomento productivo;

d) Subsidios laborales para personas que pierdan o corran un grave riesgo de perder su fuente laboral;

e) Acciones y prestaciones de apoyo psico-social para personas afectadas; y

f) Reposición, reconstrucción y habilitación de infraestructura pública dañada.

Estos gastos se podrán ejecutar a través de programas creados para este efecto en las Leyes de Presupuestos de los años 2024, 2025 y 2026, mediante decreto dictado en la forma dispuesta en el artículo 70 del DL 1.263 de 1975 y/o en leyes específicas para esos programas, e incluyen acciones ejecutadas a través de municipalidades y personas jurídicas sin fines de lucro. Asimismo, estos recursos se podrán reasignar, por decreto del Ministerio de Hacienda, sin que le resulten aplicables a dichas reasignaciones el artículo 4° de la ley N°21.640 Ley de Presupuestos 2024, o el que le reemplace en las Leyes de Presupuestos de los años siguientes hasta que el Fondo se extinga, y el inciso segundo del artículo 26 del decreto ley N°1.263, de 1975.

Las acciones implementadas o financiadas con cargo al Fondo no se extenderán por más tiempo que el de la existencia del Fondo, salvo que se trate de proyectos de inversión identificados con anterioridad a la extinción del Fondo, que requieran mantenerse para su ejecución. No se podrá girar ni comprometer financiamiento con cargo al Fondo después de la fecha de su extinción.

En la ejecución de los recursos del Fondo se priorizarán las inversiones o proyectos que consideren tecnologías innovadoras, energías renovables no convencionales, protección del medio ambiente, desarrollo inclusivo, impulso a las empresas de menor tamaño, desarrollo local, o personas en situación de discapacidad o vulnerabilidad social.

ARTÍCULO 2.- El Fondo se financiará con los aportes provenientes de activos disponibles del Tesoro Público.

El Fondo se extinguirá, de pleno derecho, el día 31 de diciembre de 2026 y, antes de esa fecha, por el completo agotamiento de los recursos que lo integren.

ARTÍCULO 3.- La administración del Fondo corresponderá a la o el Ministro de Hacienda. Un reglamento dictado por intermedio del Ministerio de Hacienda establecerá las normas sobre el funcionamiento del Fondo y, en general, aquellas pertinentes para la aplicación de los recursos a los fines a que se refiere esta ley y respecto de la información que deban entregar los órganos ejecutores.

La aplicación de los recursos del Fondo se efectuará a través de asignaciones a los órganos e instituciones públicas que ejecuten las acciones a financiar con los recursos del Fondo, debiendo reconocerse presupuestariamente los gastos que aquellos efectúen de acuerdo con su naturaleza. Para estos efectos, los órganos e instituciones públicas deberán, de acuerdo con las normas que se dicten conforme al inciso primero de este artículo, efectuar solicitudes específicas de asignaciones de recursos, las que ingresarán a sus respectivos presupuestos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 del decreto ley N°1.263, de 1975.

Los decretos que contengan las modificaciones presupuestarias para la aplicación de los recursos, conforme lo dispuesto en el inciso anterior, podrán contener la regulación específica que pudiere requerir la implementación de las respectivas acciones e iniciativas, así como las autorizaciones necesarias para la contratación del personal que sea requerido. Las transferencias de recursos que se efectúen desde los órganos e instituciones públicas ejecutoras de los recursos del Fondo a otras instituciones del sector público o del sector privado, que no cuenten con una regulación específica, deberán regirse por las normas dictadas al efecto por resolución del ministerio respectivo, visadas por el Ministerio de Hacienda.

Los decretos de modificación presupuestaria y las resoluciones de identificación de inversión contarán con un plazo máximo de siete días hábiles para el trámite de toma de razón ante la Contraloría General de la República, desde la fecha de su recepción.

ARTÍCULO 4.- El Ministerio de Hacienda informará trimestralmente a la Comisión Especial de Presupuestos y a las Comisiones de Hacienda de la Cámara de Diputados y del Senado respecto del avance en la ejecución del presupuesto regular y del Fondo, detallando las distintas medidas financiadas, e identificando, a lo menos, los montos asignados y objetivos generales perseguidos; la información consolidada sobre su ejecución, de acuerdo a la información que le proporcionen los órganos ejecutores respectivos; y la asignación de recursos por órganos e instituciones públicas, y el desglose de los recursos autorizados. Igualmente, deberá enviarles copia de los decretos de modificación presupuestaria que dispongan las asignaciones de los recursos con cargo al Fondo en el período respectivo, de aquellos que identifiquen las iniciativas de inversión que se financiarán con cargo al Fondo, y de las resoluciones que se dicten para ejecutar el Fondo.

Por su parte, los ministerios a través de los cuales se relacionen o de los que dependan los órganos ejecutores de los recursos asignados desde el Fondo, informarán de manera trimestral acerca de dicha ejecución ante la respectiva Subcomisión Mixta de Presupuestos, y a las Comisiones de Hacienda de la Cámara de Diputadas y Diputados y del Senado, respectivamente. Dicha información deberá ajustarse a las normas generales de ejecución y registro del gasto. Además, los órganos ejecutores deberán publicar la información señalada en este inciso en un lugar destacado en sus sitios web respectivos, y actualizarla mensualmente.

Adicionalmente, y de manera trimestral, los órganos señalados en el inciso anterior deberán remitir a las mismas instituciones antedichas un reporte que, de acuerdo con la acción o iniciativa de que se trate, informe sobre la metodología de elección de beneficiarios y los montos asignados, desagregando según características geográficas, etarias, de género, y sector productivo de las empresas o personas beneficiarias, cuando corresponda. Asimismo, los ministerios ejecutores deberán informar los valores adjudicados, los plazos de ejecución contemplados en los respectivos contratos y sus eventuales modificaciones.

La información a que se refiere el presente artículo deberá remitirse también al Ministerio de Hacienda en formato digital y procesable por software de análisis de datos, de acuerdo con las instrucciones que esta cartera dicte al efecto debiendo, para cada ámbito de acción, ponerse a disposición de manera consolidada en un mismo archivo. El Ministerio de Hacienda publicará la información consolidada en un lugar destacado de su sitio web institucional.

El incumplimiento de cualquiera de los deberes de información contenidos en los incisos anteriores dará lugar al procedimiento y a las sanciones que establece el artículo 10 de la ley Nº18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

La Contraloría General de la República ejercerá el control y fiscalización del gasto que autoriza esta ley, en conformidad a las normas generales.

ARTÍCULO 5.- Autorízase el incremento de la suma de los valores netos de los conceptos de gastos indicados en el inciso primero, y del subtítulo de iniciativas de inversión y transferencias de capital dispuesto en el inciso tercero, ambos del artículo 4 de la ley N°21.640, de Presupuestos del Sector Público para el año 2024, que resulten de la aplicación de la presente ley y de las medidas administrativas que se instruyan para una mayor eficiencia en el uso de los fondos públicos.

Concédese la misma autorización respecto de los incrementos que se produzcan por la aplicación de la presente ley, en las Leyes de Presupuestos del Sector Público que sean aprobadas durante la vigencia del Fondo. Asimismo, autorízase, para efectos del financiamiento e implementación de las acciones señaladas en el artículo 1, las operaciones indicadas en el inciso segundo, excepto aportes a empresas del Estado, y en el inciso tercero del artículo 26 del decreto ley N°1.263, de 1975.

ARTÍCULO 6.- Se prohíbe la transferencia de recursos o el apoyo financiero del Fondo a empresas controladas por sociedades con domicilio principal o que tengan filiales en territorios o jurisdicciones con un régimen fiscal preferencial, de acuerdo con lo contemplado en el artículo 41 H de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

ARTÍCULO 7.- Las empresas estratégicas que perciban recursos provenientes de aportes de capital, adquisición de instrumentos de deuda convertibles en acciones o garantía estatal con cargo al Fondo, y que estén organizadas como sociedades anónimas, sólo podrán distribuir hasta un 30 por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio durante el periodo en que subsista el apoyo financiero del Estado y hasta por dos años de realizada la transferencia o de acabado el apoyo.

De la misma manera, y por el mismo periodo, los directores de las empresas estratégicas solventes referidas en el inciso anterior recibirán el pago de un máximo de 50 por ciento de la remuneración promedio de los últimos seis meses anteriores a la recepción de la ayuda económica del Estado, sin percibir honorarios, bonos u otros estímulos adicionales por el ejercicio de dicho cargo.

ARTÍCULO 8.- Las acciones implementadas o financiadas con cargo al Fondo podrán eximirse de la aplicación de los artículos 23 y 24 de la ley N°21.640, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2024. En estos casos, asimismo, el Ministerio de Obras Públicas podrá intervenir infraestructura vial y de canales de propiedad privada, previa autorización del o los adquirentes.

ARTÍCULO 9.- En materia de proyectos de fomento productivo, conservación y reconstrucción de infraestructura dañada producto de las mismas ocurrencias definidas en el inciso anterior, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia y el Ministerio de Hacienda dispondrán, conjuntamente, mediante un decreto firmado “Por orden del Presidente de la República”, un procedimiento abreviado para la declaración de admisibilidad de las iniciativas del Ministerio de Obras Públicas y del Ministerio de Educación.

TÍTULO II.- OTRAS MEDIDAS PARA LA RECONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 10.-Los contribuyentes sujetos al impuesto de primera categoría sobre la base de un balance general según contabilidad completa, sujetos al régimen de la letra A) del artículo 14 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, que al término del año comercial 2023 mantengan un saldo de utilidades tributables acumuladas contenidas en el registro de rentas afectas a impuestos (RAI) a contar del 01 de enero de 2017, las que incluyen las utilidades tributables acumuladas que hayan sido generadas hasta el 31 de diciembre de 2016, a que se refiere el párrafo segundo del numeral i), letra a), N°1, del numeral I del artículo tercero transitorio de la ley N°20.780, podrán optar por pagar a título de impuesto de la Ley sobre Impuesto a la Renta, un tributo sustitutivo de los impuestos finales con tasa de 12%, sobre una parte o el total de dicho saldo, sin derecho a los créditos contenidos en el registro SAC o saldo acumulado de créditos del artículo 14 de la Ley sobre Impuesto a la Renta. Para estos efectos, se deberán aplicar las siguientes normas:

a) La opción para acogerse al tratamiento tributario establecido en este artículo se podrá ejercer hasta el último día hábil bancario de enero de 2025, respecto de los saldos que se determinen al 31 de diciembre de 2023. Se entenderá que la opción se ejerce con la declaración y pago simultáneo a través del formulario que, para estos efectos, establezca el Servicio de Impuestos Internos mediante resolución.

b) Para determinar el saldo de utilidades acumuladas susceptibles de acogerse al impuesto sustitutivo de que trata este artículo, se deberá considerar el saldo del registro RAI al 31 de diciembre de 2023, según corresponda, menos los retiros efectuados durante el ejercicio con cargo a este registro, debidamente reajustado por la variación del índice de precios al consumidor entre el mes anterior al cierre del año comercial que corresponda y el mes anterior a la fecha en que se haga efectiva la opción de este artículo.

c) Las cantidades que se acojan al impuesto sustitutivo deberán ser deducidas del registro RAI o del saldo de las utilidades acumuladas al 31 de diciembre de 2016, a que se refiere el párrafo segundo del numeral i), letra a), número 1, del numeral I del artículo tercero transitorio de la ley N°20.780, que mantenía controlado el contribuyente al 31 de diciembre de 2023, según corresponda.

Cuando el contribuyente mantenga utilidades acumuladas pendientes de distribución en el registro RAI y mantenga un saldo sobre utilidades tributables acumuladas que hayan sido generadas hasta el 31 de diciembre de 2016, a que se refiere el párrafo segundo del numeral i), letra a), N°1, del numeral I del artículo tercero transitorio de la ley número 20.780 deberá imputarlo estas últimas en primer lugar hasta agotarlas.

d) Se deberá deducir del registro SAC o del saldo de crédito por impuesto de primera categoría por las utilidades acumuladas al 31 de diciembre de 2016 a que se refiere el párrafo segundo del numeral i), letra a), número 1, del numeral I del artículo tercero transitorio de la ley N°20.780, que mantenía controlado el contribuyente al 31 de diciembre de 2023, según corresponda, el crédito por impuesto de primera categoría a que se hubiese tenido derecho por las sumas acogidas a este impuesto, monto que se entenderá extinguido para todos los fines legales. De resultar un remanente en el saldo acumulado de crédito, éste se mantendrá en dicho registro.

e) Todas las cantidades indicadas en los números anteriores deberán ser consideradas debidamente reajustadas de acuerdo al porcentaje de variación experimentado por el índice de precios al consumidor en el período comprendido entre el mes anterior al año que precede al ejercicio de la opción, y el mes anterior a aquel en que se declare y pague el impuesto sustitutivo respectivo.

f) Las utilidades que se acojan a las disposiciones de este artículo conforme a las normas anteriores no se considerarán retiradas, distribuidas o remesadas por los contribuyentes de impuestos finales, según sea el caso.

g) No obstante, con la declaración y pago del impuesto sustitutivo, se entenderá cumplida totalmente la tributación con el impuesto a la renta de tales cantidades, por lo que a dicha fecha se deberán anotar como rentas con tal calificación tributaria en el registro REX del artículo 14 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

h) Las cantidades efectivamente gravadas de conformidad a este artículo, una vez declarado y pagado el citado tributo, podrán ser retiradas, remesadas o distribuidas a partir de ese momento, según el orden de imputación que establezca la Ley sobre Impuesto a la Renta vigente a la fecha del retiro, remesa o distribución. Los contribuyentes que paguen remesen al exterior, abonen en cuenta o pongan a disposición estas cantidades, no deberán efectuar la retención de impuesto que establece el número 4, del artículo 74 de la Ley sobre Impuesto a la Renta.

i) Si las cantidades afectadas con el impuesto sustitutivo fueren retiradas o distribuidas a un contribuyente de impuesto de primera categoría que tribute en base a renta efectiva determinada en base a contabilidad completa o contabilidad simplificada deberán ser incorporadas en el registro REX al momento de su percepción, pudiendo ser retiradas o distribuidas, no estando sujetas al orden de imputación establecido en el artículo 14 de la Ley sobre Impuesto a la Renta vigente a la fecha del retiro, remesa o distribución.

j) Cuando el contribuyente de impuestos finales así lo solicite, la empresa respectiva deberá certificar que los retiros, distribuciones o remesas que se efectúen con cargo a las utilidades que se hayan afectado con este impuesto, han sido gravadas con tales tributos mediante la aplicación de este régimen de impuesto sustitutivo.

k) El impuesto pagado de conformidad a este artículo, como así también los gastos financieros y otros incurridos para su aplicación, deberán deducirse de las respectivas rentas que se afectaron con dicho impuesto sustitutivo, no pudiendo deducirse como gasto en la determinación de la renta líquida imponible del impuesto de primera categoría establecido en la Ley sobre Impuesto a la Renta.

ARTÍCULO 11.- Los contribuyentes sujetos al impuesto de primera categoría sobre la base de un balance general según contabilidad completa, sujetos al régimen del número 3 de la letra D) del artículo 14 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, que al término del año comercial 2023 mantengan un saldo de utilidades tributables acumuladas contenidas en el registro de rentas afectas a impuestos (RAI) a contar del 01 de enero de 2017, las que incluyen las utilidades tributables acumuladas que hayan sido generadas hasta el 31 de diciembre de 2016, a que se refiere el párrafo segundo del numeral i), letra a), N° 1, del numeral I del artículo tercero transitorio de la ley N° 20.780, podrán optar por pagar a título de impuesto de la Ley sobre Impuesto a la Renta, un tributo sustitutivo de los impuestos finales con tasa de 30%, sobre una parte o el total de dicho saldo. Para estos efectos, se deberán aplicar las siguientes normas:

a) Contra el impuesto sustitutivo que establece este número, procederá la deducción del crédito por impuesto de primera categoría que establecen los artículos 56 número 3) o 63 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, con tope del saldo acumulado de crédito que se mantenga en el registro SAC al término del año comercial 2023.

El monto del crédito corresponderá al que resulte de aplicar al monto que se acoge al tratamiento tributario establecido en este número, un factor resultante de dividir la tasa de impuesto de primera categoría vigente, por cien menos dicha tasa, todo ello expresado en porcentaje.

b) La base imponible del impuesto deberá incrementarse en una cantidad equivalente al monto del crédito que se determine, conforme a lo dispuesto en los artículos 54 y 62 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, según corresponda.

c) Cuando el crédito por impuesto de primera categoría sea imputado en los términos de los párrafos precedentes, se deberá deducir tal cantidad del registro SAC del artículo 14 de la Ley sobre Impuesto a la Renta que el contribuyente haya mantenido controlados al 31 de diciembre de 2023. De mantenerse un remanente en el saldo acumulado de crédito, éste se mantendrá en dicho registro, a efectos de su asignación en ejercicios posteriores.

d) Todas las cantidades indicadas en las letras anteriores deberán ser consideradas debidamente reajustadas de acuerdo con el porcentaje de variación experimentado por el índice de precios al consumidor en el período comprendido entre el mes anterior al año que precede al ejercicio de la opción, y el mes anterior a aquel en que se declare y pague el impuesto sustitutivo respectivo.

e) Serán aplicables a estos contribuyentes también, lo dispuesto en las letras f) a k) del artículo anterior.

ARTÍCULO 12.- Modifícase el artículo 8° bis de la ley N°20.444, que crea el Fondo Nacional de la Reconstrucción y establece mecanismos de incentivo tributario a las donaciones efectuadas en caso de catástrofe, de la siguiente forma:

1) Sustitúyese el inciso segundo por los dos incisos siguientes, pasando el actual inciso tercero a ser cuarto y así sucesivamente:

“Las obras específicas podrán ser ejecutadas, por organismos públicos, por el donante o por entidades privadas sin fines de lucro que cuenten con experiencia comprobable y fehaciente en la materia de la obra a ejecutar.

Para ello, será necesaria la suscripción de uno o más convenios con el organismo público, donante o entidad privada sin fines de lucro que ejecute la obra, en los que deberá constar la tasación de la obra, así como las especificaciones técnicas de la misma, el período en el que la obra deberá ejecutarse, y la forma y plazo en que se efectuará a aquél el traspaso de los recursos para el financiamiento de la obra objeto del convenio. El ejecutor deberá remitir oportunamente al Ministerio de Hacienda la información que acredite los estados de avance de la obra, y deberá efectuar una completa rendición de cuentas conforme lo establezca el reglamento.”.

2) Reemplázase en el inciso tercero, que ha pasado a ser cuarto, la frase “podrá solicitar de los donantes que hayan celebrado los convenios señalados en el inciso anterior” por “podrá solicitar de los ejecutores que hayan celebrado los convenios señalados en el inciso segundo”.

3) Sustitúyese el inciso cuarto, que ha pasado a ser quinto, por el siguiente:

“En el caso de donaciones a obras específicas, públicas o privadas, en que no haya ejecución por parte del donante o una entidad privada sin fines de lucro, el beneficiario de la donación estará habilitado para contratar la ejecución de la obra financiada total o parcialmente con donaciones, mediante el mecanismo de trato o contratación directa regulado en la ley N°19.886, ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.”.

4) Agrégase el siguiente inciso final, nuevo:

“El Ministerio de Hacienda llevará un registro público actualizado que individualice a los ejecutores, las obras a su cargo y el estado de avance de las mismas.”.

ARTÍCULO 13.- Agrégase en el numeral 1 del artículo 41 del decreto Nº2385 que Fija texto refundido Y sistematizado del decreto ley Nº 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, el siguiente párrafo segundo:

“Las municipalidades, a través de su alcalde o alcaldesa, y con acuerdo del concejo municipal adoptado conforme a los términos del artículo 86 del decreto con fuerza de ley N°1, de 2006, del Ministerio del Interior que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado la ley N°18.695, orgánica constitucional de Municipalidades, podrán rebajar o, excepcionalmente, eximir del pago de los derechos municipales a que se refiere el párrafo anterior a las subdivisiones de terrenos fiscales que se requieran para ejecutar los proyectos del Plan de Emergencia Habitacional, incluyendo aquellos proyectos destinados a la reposición y construcción de viviendas, equipamiento, proyectos de urbanización y otros relacionados con la reconstrucción de las zonas afectadas por los incendios que afectaron la Región de Valparaíso durante el mes de febrero del año 2024.”.

Disposiciones transitorias

ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO.- La presente ley entrará en vigencia a la fecha de su publicación, con excepción de las modificaciones establecidas por los artículos 10, 11 y 12, que entrarán en vigencia a partir del 01 de abril de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO.- Se contabilizarán con cargo al Fondo de Emergencia Transitorio por Incendios aquellas leyes y medidas administrativas que autoricen gastos fiscales en iniciativas relacionadas con el objeto del Fondo y que hubieren entrado en vigencia o surtido sus efectos entre el 02 de febrero de 2024 y la fecha de publicación de esta ley, las que deberán ser identificadas mediante resolución del Ministerio de Hacienda.

ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO.- En la formulación del presupuesto del sector público para los años 2025 y 2026, el Ejecutivo:

a) Identificará claramente en el presupuesto aquellas iniciativas, incluyendo proyectos de inversión, que se financiarán con cargo al Fondo de Emergencia Transitorio por Incendios, especificando una estimación de los montos comprometidos y períodos de ejecución para cada una de ellas. Si el financiamiento fuera mixto (con cargo al presupuesto regular y al precitado Fondo), deberá indicarse de manera separada el monto correspondiente a cada una de las referidas fuentes de financiamiento.

b) La información relativa a toda iniciativa de inversión pública que se financie con cargo al Fondo, incluidas concesiones, contemplará los valores adjudicados, plazos de ejecución y todas las modificaciones que experimenten cualquiera de dichas variables

\*\*\*\*\*\*\*

Tratado y acordado en la sesión especial celebrada el martes 16 de abril del año en curso, con la asistencia de los diputados señores Boris Barrera Moreno, Carlos Bianchi Chelech, Ricardo Cifuentes Lillo, Miguel Mellado Suazo, Jaime Naranjo Ortiz, Guillermo Ramírez Diez, Agustín Romero Leiva, Jaime Sáez Quiroz, Alexis Sepúlveda Soto, Gastón Von Mühlenbrock Zamora y señoras Camila Rojas Valderrama y Gael Yeomans Araya (Presidenta).

La diputada señora Sofía Cid Versalovic fue reemplazada por el diputado señor Andrés Celis Montt.

Asimismo, asistió el diputado señor Jorge Brito Hasbún.

Sala de la Comisión, a 16 de abril de 2024

**MARÍA EUGENIA SILVA FERRER**

**Abogado Secretaria de la Comisión**